

superior á la suma colectada de *cuatrocientos noventa y seis pesos treinta y siete centavos* (\$ 496. 37 cs.), que ya se ha visto no se aumentará hasta completarse lo que fuere necesario; el Sr. Gobernador, repito, celoso por otra parte de que se signifique de alguna manera la estimación pública á que se hizo acreedor el General Zaragoza, ha tenido á bien acordar, que el fondo de que se ha hecho mérito, y que existe en la caja de esa Oficina, se emplee en un retrato al óleo de cuerpo entero del expresado General, para que puesto en un marco apropiado, se coloque en un lugar de honor del Palacio de Gobierno, ó en el departamento de la H. Legislatura del Estado si ésta así lo decretare.

Al efecto ya se tiene encomendada la pintura de ese retrato al reconocido artista Sr. Giorgio Giovannetti.

Adjunto los números 49 y 51 del periódico «La Voz de Nuevo-León,» de fechas 31 de Mayo y 14 de Junio próximos pasados, en que se publicaron las manifestaciones á que al principio hice mérito, para que obren con la presente en el archivo de esa Tesorería, á fin de que, en todo tiempo, sirvan de justificante de lo anteriormente resuelto.

Lo que tengo la honra de decir á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador.

Libertad y Constitución. Monterrey 6 de Octubre de 1890.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. Tesorero General del Estado.—Presente.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 1011.—Queda enterada

la Oficina de mi cargo por la atenta comunicación de vd. núm. 4187, de 6 del actual, que el Sr. Gobernador tomando en consideración las manifestaciones hechas por algunos particulares, ya por medio de la prensa ó de otro modo diverso, y entre otros, los miembros de la Junta de Mejoras Materiales del Norte de esta Ciudad, que iniciaron y llevaron á cabo la idea de colectar fondos para erigir una estatua al General Zaragoza, respecto á que los que hay reunidos para dicha estatua, mejor sería invertirlos desde luego en algo que concurriera á conmemorar á aquel Ciudadano, atendiendo á que el costo de un monumento semejante es muy superior á la suma colectada de \$496.37 que ya se ha visto no se aumentará hasta completarse lo que fuere necesario, el mismo Sr. Gobernador, celoso porque se signifique de alguna manera la estimación pública á que se hizo acreedor el General Zaragoza, ha tenido á bien acordar, que el fondo de que se ha hecho mérito y que existe en la Caja de esta Tesorería, se emplee en un retrato al óleo, de cuerpo entero del repetido General, para que puesto en un marco apropiado, se coloque en un lugar de honor del Palacio del Gobierno, ó en el departamento de la H. Legislatura del Estado si ésta así lo decretare, y que al efecto ya se tiene encomendada la pintura de ese retrato al reconocido artista Sr. Giorgio Giovannetti, acompañándome vd. por acuerdo superior los números 49 y 51 del periódico «La Voz de Nuevo-León,» de 31 de Mayo y 14 de Junio últimos, en que se publicaron las manifestaciones antes dichas, para que obren en el archivo de esta Oficina, á fin de que en todo tiempo sirvan de justificante á lo anteriormente resuelto.

Todo lo que me honro en decir á vd. en contestación á su atenta nota antes citada, manifestándole, á la vez, para conocimiento del Sr. Gobernador que se archivarán á su debido tiempo los periódicos de que se trata.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 10 de 1890.—*Rafael G. Fernández*.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.-- Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo León—Núm. 108.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede á los ciudadanos Francisco, Ricardo y Francisco G. Sada, merced de trescientos doce litros por segundo, del agua que corre por el río de «San Jnan,» abajo de la toma de Soledad de Herrera, en jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, trescientos ochenta y cuatro pesos, por el agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 10 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.--Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 109.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el decreto del Ejecutivo, de 20 de Diciembre de 1889, por el cual exceptúa de contribuciones, durante quince años, al Sr. Juan R. Price, por el capital que invierta en el establecimiento de una fundición de fierro en esta Ciudad.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 13 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.--Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 110.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el decreto del Ejecutivo, fecha 22 de Septiembre último, por el cual concede exención de contribuciones durante veinte años, á los Sres. Miguel Margain y Aurelio Morelos y Zaragoza, por el capital que inviertan en la construcción de un ferrocarril de esta Ciudad á la Villa de Santa Catarina.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 13 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 111.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica Se concede al joven Joaquín Cortazar, examen de primer año de jurisprudencia, sujetándose á las prescripciones de Reglamento.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 13 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 112.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Fabián García, en que pide remisión de la parte de pena que le falta para extinguir la de dos años de prisión á que fué sentenciado por el delito de homicidio no intencional.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 15 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 113.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al C. Cipriano de la Garza, vecino de Cadereita Jiménez, merced de treinta y cinco litros, setenta y cinco centilitros por segundo, del agua del arroyo de Santa Isabel, sito en el agostadero de San Isidro, jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado, ocho pesos por cada seis litros, cincuenta centilitros por segundo, del agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 15 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 114.—El XXV Congreso constitucio-

nal del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

«Primera. Se reconoce á la Municipalidad de Aramberri, la suma de ochocientos sesenta y ocho pesos noventa y nueve centavos, que el Estado le adeuda por derechos de herencias trasversales, correspondientes á la citada Municipalidad.

Segunda. Dicha suma le será cubierta en la forma que se determine al reglamentarse la deuda pública del Estado.

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 20 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 30.—El XXV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se establece un nuevo Juzgado de Letras en la 1ª fracción judicial, con ubicación en Monterrey.

Artículo 2º De los cuatro juzgados que, con el de que habla el artículo anterior, habrá en la misma

fracción dos conocerán exclusivamente de negocios civiles y dos de negocios criminales, sin que por causa alguna puedan extender su jurisdicción al otro ramo respectivamente.

Artículo 3º Los negocios archivados ó en trámite, que haya para el día en que se habra el nuevo Juzgado, se distribuirán por mitad entre los dos Jueces de cada ramo, según su naturaleza.

Artículo 4º Se crea una fracción judicial formada de las Municipalidades de Montemorelos, Terán, Allende y Rayones, con cabecera en la Ciudad de Montemorelos. El Juzgado respectivo será servido por un letrado.

Artículo 5º Los negocios pertenecientes al Juzgado de esta nueva fracción, por razón de competencia y de jurisdicción, le serán remitidos por los Jueces que conozcan de ellos al abrirse aquel, así como los que le correspondan del archivo de la fracción de que ahora forman parte las expresadas Municipalidades.

Artículo 6º Los dos Juzgados que crea este decreto, tendrán planta y dotación de sueldos igual á la de los que actualmente existen.

Artículo 7º El Ejecutivo reglamentará este decreto conforme á la fracción XI del artículo 84 de la Constitución del Estado.

TRANSITORIOS.

Primero. El Ejecutivo nombrará, á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia, y de conformidad con la fracción IV del artículo 84 de la Constitución política del Estado, los Jueces que han